



CORTE SUPREMA

DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

INFORME 32- 2009

Informe acerca de la incorporación de los abogados funcionarios del Poder Judicial al Escalafón Primario o Secundario

ABRIL-2009

I
Antecedentes Preliminares

1. El Comité de Relaciones Institucionales de esta Corte, a través de la Ministra Sra. Gabriela Pérez Paredes, nos ha solicitado emitir un informe acerca de la presentación efectuada al señor Presidente de este Tribunal, don Urbano Marín Vallejo, por parte del Presidente Nacional de la Asociación de Funcionarios del Poder Judicial y del Presidente de la Agrupación de Abogados Empleados del Poder Judicial.
2. Lo medular de la presentación dice relación con el deseo de dichos funcionarios de postular a las ternas respectivas para acceder al Escalafón Primario del Poder Judicial. Citan como principal inconveniente la circunstancia de que no han sido aceptados en la Academia Judicial en la proporción que ellos esperarían y por otra parte, la necesidad de poder optar a cursos específicos para ellos, cuya malla curricular debiera reconocer la experiencia y trayectoria en el Poder Judicial, de modo de ser tales cursos realmente un aporte a la formación profesional.
3. Dentro de los fundamentos esgrimidos, el principal dice relación con la desmedrada situación en que los habría dejado la Ley 19.390 que derogó la Ley 7539, la que incorporaba a los empleados que pertenecían al Escalafón de Personal Subalterno a las categorías del Escalafón Primario pertinentes, si cumplían con los requisitos de antigüedad, profesión y de mérito, incluido el de figurar en la lista de abogados idóneos que al efecto se llevaba.
4. Se formula una fuerte crítica a la forma que tiene la Academia para dar a conocer los resultados y la nula explicación acerca de los motivos del rechazo de los postulantes, lo que incide en que éstos no puedan mejorar los aspectos que tuvieron relación con la reprobación.

..

II

Escalafón del Poder Judicial y los Funcionarios Abogados antes de la dictación de la Ley 19.390

Cabe recordar que hasta la dictación de la Ley 19.390, que introduce modificaciones al Código Orgánico de Tribunales en cuanto a la Carrera Funcionaria, los empleados abogados del Poder Judicial en lo que se refiere a la materia en estudio se encontraban en la siguiente situación:

- a) Perteneían o se asimilaban a la categorías respectivas del Escalafón Primario y Secundario, todo ello según el artículo 1° de la ley 7539 que disponía:

“Artículo 1°. Los empleados que pertenezcan al escalafón del personal subalterno del Poder Judicial durante cinco años y que estén dos años en posesión del título de abogado, se considerarán incorporados a la sexta categoría del Escalafón Primario y a la segunda categoría del Escalafón Secundario del Poder Judicial.

Los empleados a que se refiere el inciso anterior que no hubieren enterado dos años en posesión del título de abogado, se considerarán incorporados a la séptima categoría del Escalafón Primario y a la tercera categoría del Escalafón Secundario, ya mencionados.

Dicha ley fue derogada por el artículo 2° de la ley 19.390.

- b) Estaban facultados para integrar ternas, en los términos que disponía el inciso segundo del artículo 293 del Código Orgánico de Tribunales, inciso que disponía:

“Artículo 293 “(...).Lo empleados que estén en posesión del título de abogado y de los demás requisitos exigidos por la ley para optar a los cargos del Escalafón Primario y Secundario, serán preferidos a las personas extrañas a la carrera judicial, en los nombramientos para llenar las vacantes de dichos escalafones.”

Dicha norma fue modificada por el numeral 38 del artículo 1° de la ley 19.390, quedando con el siguiente texto:

"Artículo 293.- Los empleados de secretaría con más de diez años de permanencia en la misma categoría del Escalafón tendrán, para los efectos de los ascensos, los mismos derechos que los de la inmediatamente superior, siempre que hubieren figurado permanentemente en lista de méritos y no hubiesen sido objeto de medida disciplinaria superior a amonestación privada después de la última calificación."

La norma transcrita solamente tiene aplicación y puede alegarse dicha antigüedad en el cargo, al momento de presentarse a un determinado concurso, pero no opera de pleno derecho. Es decir, un funcionario de una categoría inferior puede oponerse en un concurso de una categoría superior siempre y cuando tenga los demás requisitos.

III

Historia de la Ley 19.390, que modificó la carrera funcionaria del Poder Judicial.

En el mensaje del proyecto de ley que dio origen a la Ley 19.390, boletín 867-07 de 19 de noviembre de 1992, se señala, relativo a la materia en análisis, lo siguiente:

"(...) Especial atención se ha puesto en uniformar normas dispersas referidas al tema, dándosele a todas ellas una regulación coherentes.

Lo anterior lleva a derogar la Ley N° 7539, que establecía la asimilación de ciertos miembros del Escalafón del personal subalterno a categorías del Escalafón Primario, y el inciso segundo del artículo 293, puesto que no corresponde mantener mecanismos privilegiados de ingreso, desde el momento que existirá un sistema objetivo de selección, constituido por el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, de la futura Escuela Judicial. (...)”¹

¹ Historia de la Ley, 19.390, Vol 1, Compilación de Textos Oficiales del Debate Parlamentario. Pág 5. Diario de Sesiones.

Es así que el Mensaje del Ejecutivo propone sustituir el artículo 293 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

“Artículo 293. Los empleados de secretaría con más de diez años de permanencia en la misma categoría del Escalafón tendrán, para los efectos de los ascensos, los mismos derechos que los de la inmediatamente superior:”²

A su vez, en el Primer Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado, de 5 de mayo de 1993, se señaló lo siguiente, en relación a la eliminación del inciso segundo del artículo 293 del Código Orgánico de Tribunales.

“(…) La comisión, por unanimidad, aprobó el nuevo texto propuesto para este artículo sin enmiendas.

*Además en lo referente con la supresión de la preferencia que el inciso segundo otorgaba a los empleados abogados para optar a cargos del Escalafón Primario y Secundario, cabe hacer presente que la comisión en forma unánime, **aprobó la idea de que se suprimiera la aludida preferencia para el Escalafón Secundario, pero fue de parecer que se les mantuviera algún derecho, sin perjuicio que deben cursar el Plan de Formación de la Escuela Judicial.** En atención a lo expuesto, en la letra a) del artículo 284 bis se contempla una norma sobre la materia”³.*

Cabe señalar que el referido artículo 284 bis a que se alude en el parrado anterior, fue incorporado por la referida comisión, y en su letra a) disponía:

“Artículo 284 bis. Los méritos a que alude el artículo anterior, se apreciarán en conformidad a los siguientes factores

*a) En el caso de postulantes que hayan aprobado el plan de formación de la Escuela Judicial, por las calificaciones obtenidas en ésta. En caso de ser similares las calificaciones de dos o más postulantes, **se preferirá a los oponentes que hayan servido en el Escalafón del Personal de Empleados por más de cinco años, siempre que en él***

² El texto actual de dicho artículo del C.O.T. dispone: “Artículo 293. Los empleados de secretaría con más de diez años de permanencia en la misma categoría del Escalafón tendrán, para los efectos de los ascensos, los mismos derechos que los de la inmediatamente superior, siempre que hubieren figurado permanentemente en lista de méritos y no hubiesen sido objeto de medida disciplinaria superior a amonestación privada después de la última calificación.”

³ Historia de la Ley, 19.390, Vol 1, Compilación de Textos Oficiales del Debate Parlamentario. Pág 95. Diario de Sesiones.

hubieren sido calificados en la lista de méritos y no hubieren sido objeto de sanciones;⁴

En cuanto a la opinión de este tribunal al informar el proyecto de ley que dio origen a la actual Ley 19.390, cabe señalar que mediante oficio de 23 de junio de 1993, esta Corte Suprema respondiendo la consulta de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado, en relación al primer informe de ésta y relativo a la materia señaló:

"(...) 22) Respecto al artículo 293, expresa su opinión favorable a mantener el actual inciso segundo, esto es, la preferencia para los empleados que estén en posesión del título de abogado a que esa disposición legal se refiere, pues no advierte incompatibilidad alguna entre los dos incisos de este precepto(...)"⁵

Es decir la Corte Suprema postuló que no veía inconvenientes en mantener los privilegios de que gozaban los abogados empleados del Poder Judicial.

IV

Contenido de las peticiones efectuadas por la Asociación de Funcionarios Abogados del Poder Judicial.

La presentación referida en el numeral anterior contiene las siguientes peticiones concretas.

- i) Que se reconozca dentro del Estatuto Orgánico la calidad de abogado funcionario para los efectos de integrar alguna categoría que permita poder acceder al Escalafón Primario.

⁴ El texto de dicha letra, con menores cambios, se encuentra en el inciso segundo del actual artículo 284 bis, el que señala: *"Entre los postulantes que hubieren aprobado el programa referido se Preferirá a aquellos que hubiesen obtenido mejores calificaciones. De existir postulantes en igualdad de calificaciones, preferirán aquellos que hubiesen servido en el Escalafón del Personal de Empleados Por más de cinco años , siempre que hubiesen sido considerados permanentemente en lista de méritos y no hubiesen sido objeto de sanción alguna luego de la última calificación".*

⁵ Historia de la Ley, 19.390, Vol 1, Compilación de Textos Oficiales del Debate Parlamentario. Pág 121, Sesión 22° (Anexo de Documentos)

- ii) Se reconozca la experiencia y práctica judicial de dichos funcionarios a efectos de optar a cursos especializados en la Academia Judicial.
- iii) Que en virtud de lo anterior se les reconozca la posibilidad de optar a integrar ternas de cargos del Escalafón Primario.

V

Situación actual de los funcionarios abogados del Poder Judicial en relación a la Academia Judicial.

Ley 19.346: Crea la Academia Judicial.

En su artículo 10 señala:

Artículo 10.- El programa de formación para ingresar a los cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial será gratuito.

Los abogados no funcionarios que así lo soliciten y que ingresen al programa de formación gozarán de una beca de estudio que fijará anualmente el Consejo Directivo, la que no podrá exceder del equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración líquida del último grado del Escalafón al cual estarán habilitados para postular al aprobar el programa respectivo.

Los alumnos que sean miembros del Poder Judicial gozarán de una comisión de servicio mientras dure el programa y podrán optar entre la beca que fije el Consejo Directivo conforme al inciso anterior y la remuneración que corresponda al cargo del que sean titulares. Durante el tiempo que dure el programa, no estarán sujetos a la calificación que establece el artículo 273 del Código Orgánico de Tribunales; sin embargo, se agregarán a su hoja de vida las evaluaciones y calificaciones finales de que hayan sido objeto en el programa. El hecho de la reprobación será considerado como un demérito importante.

Los abogados ajenos a la Administración de Justicia que sigan el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial deberán devolver la totalidad de los dineros recibidos por concepto de la beca a que se refiere el inciso segundo y la parte proporcional de los costos del mismo si se retiraren voluntariamente antes de su conclusión, si son reprobados en éste o si, habiéndolo aprobado, no postularen a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial dentro de los dos años siguientes al de su egreso de la Academia. Para garantizar esta obligación, a su ingreso al programa rendirán fianza suficiente u otra caución similar que determine el reglamento de la institución.

Los miembros del Poder Judicial que sigan el programa deberán devolver la parte proporcional de sus costos, si se retiraren voluntariamente antes de su conclusión, si son reprobados en éste o si, habiéndolo aprobado, no postularen a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial dentro de los dos años siguientes al de su egreso de la Academia.

Proceso de Selección de los Postulantes hasta mayo de 2008.

El artículo 33° del Reglamento de la Academia Judicial, publicado con fecha 7 de junio de 1996, en relación al sistema de selección disponía:

“Artículo 33: El proceso de selección constará de dos etapas:

- a) Etapa de análisis de los antecedentes académicos de los candidatos, en la **cual deberá asignarse especial importancia a sus estudios y calificaciones universitarias.***
- b) Etapa de examinación, a cargo de la academia, en la cual los postulantes deberán someterse a exámenes psicológicos, y de aptitudes y de conocimientos, según determine el consejo. La fecha, hora y lugar de estos exámenes serán informados oportunamente a los candidatos. (...)*

El referido Reglamento fue modificado y publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2008, sustituyendo el artículo 33 por el siguiente:

“Art. 33°: El proceso de selección constará de las siguientes etapas:

*a) Etapa de preselección, **mediante la aplicación a todos los postulantes de un examen de conocimientos jurídicos de selección múltiple.***

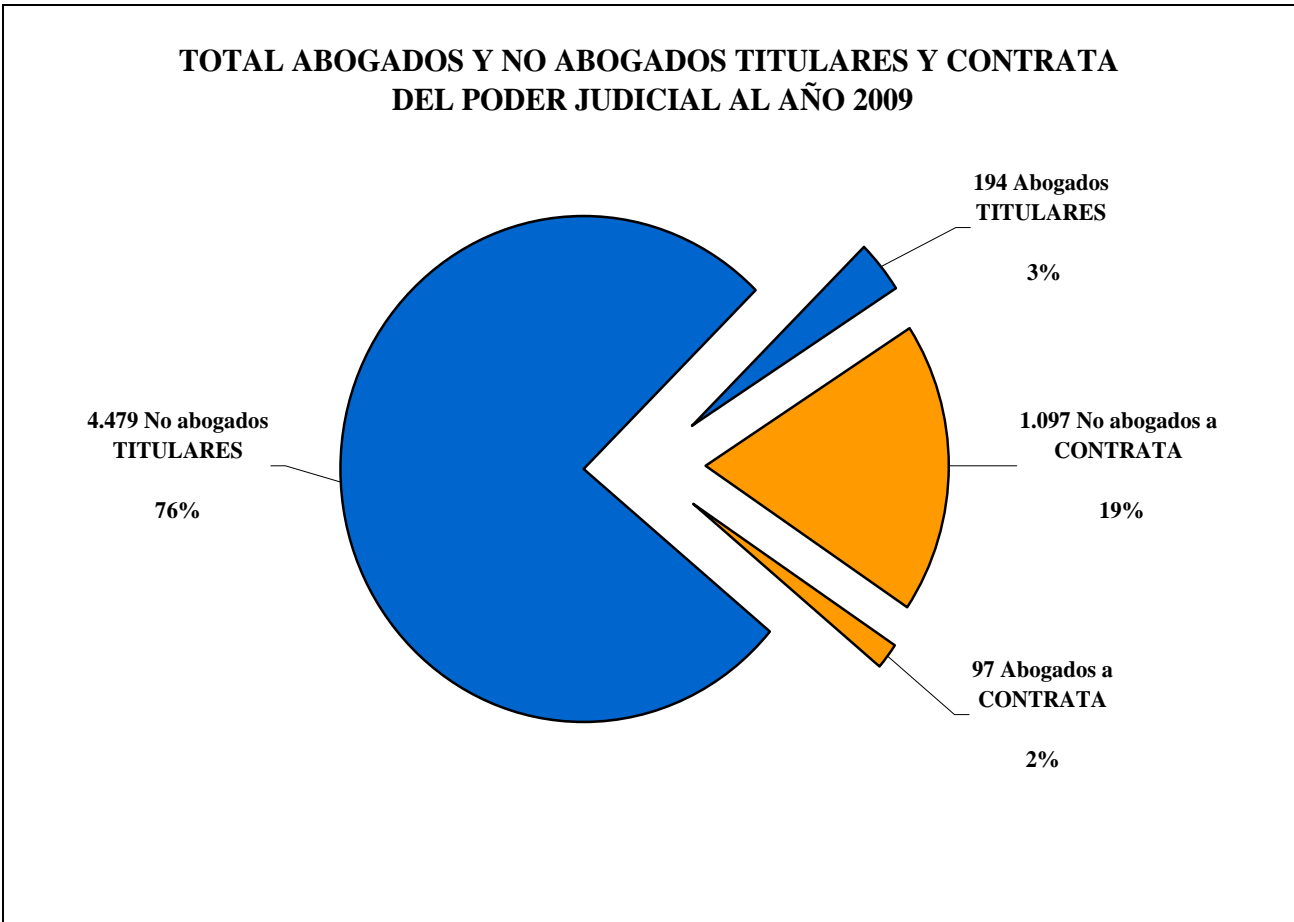
b) Etapa de examinación, en la cual los postulantes preseleccionados deberán someterse a exámenes psicológicos y de conocimientos, según determine el Consejo Directivo de la Academia Judicial. La fecha, hora y lugar de estos exámenes serán informados oportunamente a los candidatos. Tratándose de los exámenes escritos, se garantizará el anonimato en la evaluación.

c) Etapa de entrevista personal a la que serán convocados los postulantes examinados de acuerdo al proceso que, al efecto, determine el Consejo Directivo de la Academia Judicial. En caso que un candidato no pudiere presentarse a alguno o a todos los exámenes señalados, deberá justificarlo en forma fehaciente ante el Director de la Academia, quien determinará prudencialmente la conveniencia de un segundo examen”.

La modificación antes señalada es **relevante toda vez que elimina las notas universitarias como el principal parámetro para seleccionar y en su lugar a *todos* los postulantes sin excepción, se les aplica una prueba general y a partir de ella se eligen a los 120 postulantes con mejor resultado.**

La Academia Judicial modificó el criterio referido en atención a que la preselección en base a las notas universitarias, podía no resultar todo lo objetivo que se requiere, atendido las calificaciones y criterios pueden diferir entre las distintas casas de estudio.

VI
Porcentaje de abogados que figuran en el Escalafón de Empleados del Poder Judicial⁶



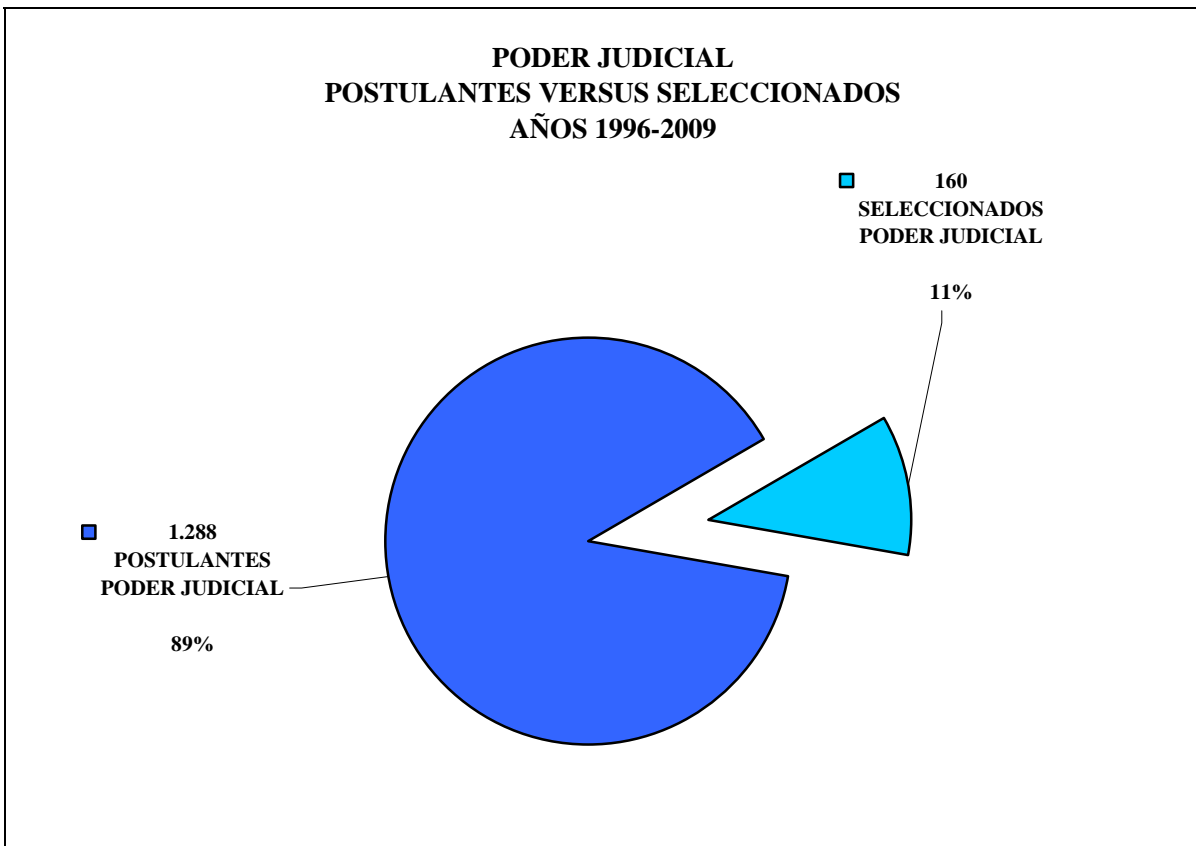
⁶ La información del cuadro se construyó por el Departamento de Recursos Humanos de la CAPJ, en base a archivo enviado por el Departamento de Informática, el cual fue elaborado mediante el cruce de archivo maestro de dotación efectiva al 23 de marzo de 2009 con la base de datos de Abogados.

CUADRO DETALLE DE ABOGADOS EN ESCALAFÓN DE EMPLEADOS POR CATEGORÍAS.

Escalafón de empleados							
Cuenta de Escalafón	CJ Abogado						
	TITULAR		Total TITULAR	CONTRATA		Total CONTRATA	Total general
Categoría	No abogado	Abogado		No abogado	Abogado		
PRIMERA	25	0	25	9	1	10	35
SEGUNDA	300	38	338	62	15	77	415
TERCERA	971	70	1041	40	7	47	1088
CUARTA	986	47	1033	96	10	106	1139
QUINTA	828	22	850	414	39	453	1303
SEXTA	469	12	481	355	23	378	859
SEPTIMA	896	5	901	121	2	123	1024
SIN CATEGORIA	4	0	4	0	0	0	4
Total general	4479	194	4673	1097	97	1194	5867

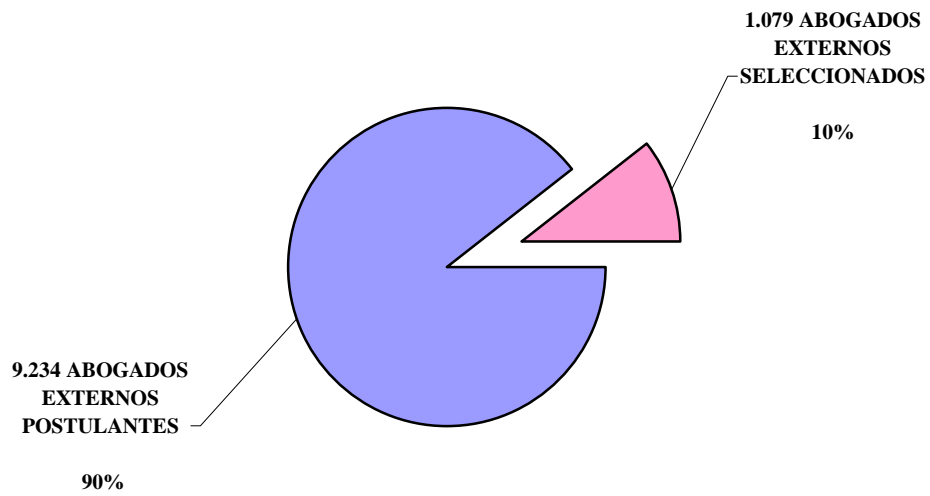
VII

Cifras de postulantes abogados empleados del PJ al programa de formación y número de aceptados en dicho período.⁷

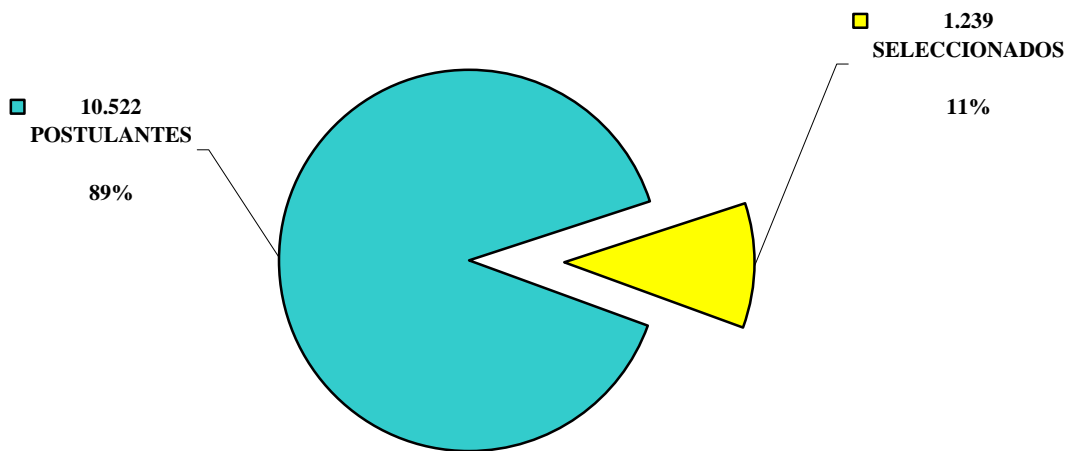


⁷ Las cifras que permitieron hacer los gráficos fueron entregadas por la Academia Judicial via correo electrónico.

**ABOGADOS EXTERNOS
POSTULANTES VERSUS SELECCIONADOS
AÑOS 1999-2009**



**TOTAL DE POSTULANTES Y SELECCIONADOS
CURSOS ACADEMIA JUDICIAL
AÑOS 1996-2009**



VIII Conclusiones.

1. Los funcionarios abogados plantean que su situación no debiera ser tratada de igual manera que los abogados extraños al poder judicial, en los términos referidos en el artículo 284 bis del Código Orgánico de Tribunales. Es decir, se da la situación de que **dichos funcionarios no forman parte del Escalafón ni tampoco se consideran totalmente extraños**, ya que efectivamente llevan años desempeñándose al interior del Poder Judicial y sin embargo de ello, con la Ley 19.390 su carrera funcionaria se habría visto interrumpida al no haber tenido un reconocimiento a la labor prestada en el Poder Judicial.
2. La única aparente ventaja de este grupo de funcionarios y siempre y cuando hubiesen cursado el programa de formación de la Academia, está consagrada en el inciso segundo del artículo 284 bis antes referido, cuando dispone **referente al lugar en la respectiva terna** que: “Entre los postulantes que hubieren aprobado el programa referido se preferirá a aquellos que hubiesen obtenido mejores calificaciones. *De existir postulantes en igualdad de calificaciones, preferirán aquellos que hubiesen servido en el Escalafón del Personal de Empleados por más de cinco años, siempre que hubiesen sido considerados permanentemente en lista de mérito y no hubiesen sido objeto de sanción alguna luego de la última calificación. (...)*”
3. El otro mecanismo- aplicable igualmente para abogados extraños o empleados judiciales y solo para ternas de la quinta y sexta categoría del Escalafón Primario- para acceder a la respectiva terna sin cursar el programa de formación en la Academia Judicial, lo consagra el inciso final del citado artículo 284 bis, y consiste tal como señala dicho inciso final en que :

“ Tratándose de proveer cargos para la quinta o sexta categoría, en caso de que no todos los postulantes hubiesen hecho el programa respectivo en la Academia Judicial, la Corte de Apelaciones deberá someter a estos últimos a o al grupo de oponentes que preseleccione, a un examen de oposición que será preparado y controlado por la academia Judicial. El resultado de este examen será considerado con los restantes antecedentes, al confeccionar la terna”.

Como anexo 2 al presente informe se adjunta un detalle de las oportunidades en que las diferentes Cortes de Apelaciones han hecho uso de la referida norma. Tal anexo fue proveído por la Academia Judicial.

4. Finalmente y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 284 bis, cualquier abogado empleado o no del Poder Judicial puede postular a cargos del Escalafón Primario sin cursar el Programa de formación de la Academia, cuando no se presenten interesados al primer llamado, pudiendo entonces ser aquellos aceptados a postular.
5. Ahora bien, para dotar a los funcionarios en cuestión de una calidad distinta y con mejores derechos para integrar las respectivas ternas, se requiere necesariamente de una modificación legal del artículo 284 bis, materia en la cual esta Corte no tiene iniciativa y por tanto no ahondaremos en ello.
6. De la lectura del mensaje presidencial con que se inicia el proyecto de ley, y cuyo extracto se reproduce más arriba, aparece que las razones tanto de derogar la Ley 7.539 y de eliminar el inciso segundo del artículo 293 del Código Orgánico de Tribunales, fueron las de contar con un sistema sin privilegios ni excepciones, de manera que la única forma de ingresar al Escalafón Primario, fuese a través de la Academia judicial.

En este punto, es donde hay que detenerse y revisar las cifras que se han entregado por la Academia respecto del número de funcionarios abogados del Poder Judicial que han sido admitidos en los cursos de formación, desde la creación de la Academia. En efecto, se aprecia que del total de postulantes judiciales a lo largo de más de una década, el 11% ha sido aceptado, versus el 10% para el caso de los abogados externos.

De lo anterior pudiera concluirse que lo que tales funcionarios postulan y requieren es de una especie de status especial y distinto que reconozca el tiempo servido en el poder judicial; espíritu que, al revisar la historia de la ley, no se advierte.

7. En relación al cambio del proceso de selección adoptado por la Academia desde mayo de 2008, es razonable pensar que tal modificación tendrá un efecto positivo en relación a los postulantes funcionarios judiciales quienes frecuentemente cursan sus estudios sin interrumpir su trabajo lo cual puede haber incidido en el nivel de notas obtenidas, circunstancia que entonces ya no será relevante.
8. Finalmente, un dato a destacar es el que da cuenta **del número de abogados que estarían en condiciones de postular** a la Academia Judicial, los que según el gráfico y datos antes expuestos, ascenderían a un 3% del total del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.

9. El artículo 523 del Código Orgánico de tribunales puede considerarse como la única norma que expresamente otorga un privilegio a los egresados de derechos empleados del Poder Judicial al disponer en su inciso final que la práctica profesional que exige el número 5° de dicho artículo se entiende cumplida en los siguientes términos:

*“La obligación establecida en el N° 5 se entenderá cumplida por los postulantes que **sean funcionarios o empleados del Poder Judicial, por el hecho de haber desempeñado sus funciones durante cinco años, en las primeras cinco categorías del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría.**”*

10. De lo antes expuesto y considerando que desde los inicios de la Academia Judicial, un 11% de los postulantes empleados del Poder Judicial han sido aceptados en los respectivos cursos de formación versus un 10% en el caso de los abogados externos, la única petición que aparece razonable, es aquella que se refiere a que la Academia estableciera un curso de formación especial y cerrado para ese universo de funcionarios que, con el mínimo de años en el Poder Judicial y otros requisitos que al efecto se exijan, deseen postular al Escalafón Primario. El programa debiera hacerse cargo de la experiencia y práctica que poseen dichos funcionarios, estableciendo una malla curricular especial y eventualmente más breve que la que cursan los abogados que son ajenos al Poder Judicial e ingresan a la Academia.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar a V.S.

José Ignacio Vásquez Márquez
Director de Estudio Análisis y Evaluación
Corte Suprema

Santiago, 7 de abril de 2009

A LA SEÑORA
GABRIELA PEREZ PAREDES
MINISTRA CORTE SUPREMA
PRESENTE

JIVM/ PHG

ANEXO 1

Tabla que muestra el número de postulantes y de aceptados tanto del Poder Judicial como externos desde 1996 hasta 2009.

Nº Programa	Fecha Desarrollo Programa	Post. Titulares P. Jud.	Alum. Titulares P. Jud.	Abogados Ajenos	Abogados Ajenos	Total Postulantes internos y externos	Total Alumnos
1	13.05.96 - 14.11.96	6	2	92	17	98	19
2	02.09.96 - 18.04.97	11	3	74	17	85	20
3	21.04.97 - 28.11.97	19	5	80	15	99	20
4	01.09.97 - 15.05.98	18	2	73	17	91	19
5	13.04.98 - 01.12.98	22	6	91	14	113	20
6	07.09.98 - 28.05.99	18	5	99	18	117	23
7	05.04.99 - 15.10.99	37	5	134	19	171	24
8	07.06.99 - 17.12.99	26	5	116	19	142	24
9	06.12.99 - 28.07.00	26	4	127	18	153	22
10	03.04.00 - 27.10.00	20	2	93	22	113	24
11	12.06.00 - 29.12.00	15	1	142	23	157	24
12	06.11.00 - 18.05.01	19	5	128	18	147	23
13	15.01.01 - 27.07.01	23	3	140	21	163	24
14	05.03.01 - 07.09.01	22	2	115	20	137	22
15	22.05.01 - 23.11.01	14	4	86	19	100	23
16	03.07.01 - 04.01.02	16	4	77	18	93	22
17	10.09.01 - 15.03.02	13	1	138	23	151	24
18	26.11.01 - 31.05.02	10	1	119	23	129	24
19	18.03.02 - 17.09.02	21	5	90	18	111	23
20	06.05.02 - 08.11.02	23	1	150	21	173	22
21	01.07.02 - 03.01.03	27	6	70	18	97	24
22	02.09.02 - 07.03.03	22	4	105	19	127	23

23	11.11.02 – 16.05.03	20	5	129	19	149	24
24	02.01.03 - 04.07.03	17	5	95	18	112	23
25	03.03.03 - 04.09.03	13	1	110	22	123	23
26	26.05.03 - 28.11.03	33	2	183	20	216	22
27	01.09.03 - 10.03.04	29	3	168	20	197	23
28	05.01.04 - 09.07.04	29	2	209	20	238	22
29	15.03.04 - 16.09.04	21	1	122	23	143	24
30	17.05.04 - 18.11.04	24	2	119	22	143	24
31	19.07.04 - 21.01.05	29	6	128	17	157	23
32	20.09.04 - 24.03.05	22	2	205	22	227	24
33	10.01.05 - 15.07.05	31	4	150	20	181	24
34	07.03.05 - 09.09.05	24	4	199	18	223	22
35	02.05.05 - 04.11.05	30	2	154	20	184	22
36	25.07.05 - 27.01.06	26	1	145	23	171	24
37	12.09.05 - 17.03.06	23	2	196	21	219	23
38	09.01.06 - 14.07.06	28	4	212	20	240	24
39	06.03.06 - 08.09.06	32	0	294	22	326	22
40	02.05.06 - 03.11.06	36	4	252	20	288	24
41	27.06.06 - 29.12.06	33	2	311	22	344	24
42	28.08.06 - 02.03.07	28	2	248	22	276	24
43	06.11.06 - 11.05.07	24	2	286	21	310	23
44	12.03.07 - 14.09.07	41	2	461	22	502	24
45	22.05.07 - 23.11.07	28	2	390	22	418	24
46	23.07.07 - 25.01.08	31	1	268	23	299	24
47	24.09.07 - 28.03.08	30	2	273	21	303	23
48	03.12.07 - 06.06.08	25	1	240	23	265	24
49	10.03.08 - 12.09.08	26	2	336	20	362	22
50	21.04.08 -	33	3	322	20	355	23

	24.10.08						
51	30.06.08 - 30.12.08	22	2	221	20	243	22
52	22.09.08 - 27.03.09	27	2	182	22	209	24
53	05.01.09 - 10.07.09	28	6	166	18	194	24
54	02.03.09 - 04.09.09	17	5	121	19	138	24
55	04.05.09 - 06.11.09	18	No determinado aún	107	No determinado aún	125	No determinado aún
TOTALES		1306	160	9341	1079	10647	1239

* En el PF4 fueron seleccionados 3 func. Judiciales, pero uno de ellos se retiró del Programa.

* En el PF6 fueron seleccionados 6 func. Judiciales, pero uno de ellos fue eliminado del Programa.

* En el PF9 fueron seleccionados 5 func. Judiciales, pero uno de ellos fue nombrado en el E.P. al inicio del Programa

* En el PF43 un alumno (abogado ajeno) se retiró porque fue nombrado Juez.

* En el PF50 un func. Jud. suspendió su curso por motivos de salud.

* En el PF51 fue expulsada (abogado ajeno) una alumna

ANEXO 2

INFORME EXÁMENES ART. 284 BIS C.O.T.

Durante los años de funcionamiento de la Academia Judicial, se han tomado, en el contexto del art. 284 bis inciso final del Código Orgánico de Tribunales, los siguientes exámenes:

1. **AÑO 1996:** No hubo.
2. **AÑO 1997:** No hubo.
3. **AÑO 1998:**

Corte solicitante	Cargo	Fecha examen	Nº examinados
Talca	Secretario 1º Juzgado de Menores de Talca	27-08-98	4
La Serena	Secretario Juzgado de Letras de Illapel	25-09-98	2
Puerto Montt	Secretario Juzgado de Letras de Chaitén	28-09-98	12
Puerto Montt	Secretario Juzgado de Menores de Castro	08-10-98	7
Valparaíso	Secretario Juzgado de Menores de San Felipe	03-11-98	5
Antofagasta	Secretario 1º Juzgado de Menores de Antofagasta	04-11-98	2

4. **AÑO 1999:**

Corte solicitante	Cargo	Fecha examen	Nº examinados
Rancagua	Secretario 1º Juzgado de Menores de Rancagua	27-02-99	5
Antofagasta	Secretario 1º Juzgado de Menores de Antofagasta	20-03-99	4
Coyhaique	Secretario Juzgado de Letras de Baker	17-04-99	3
Chillán	Secretario 2º Juzgado Civil de Chillán	08-05-99	8
La Serena	Secretario Juzgado de Letras de Illapel	03-07-99	7
La Serena	Secretario Juzgado de Letras de Combarbalá	11-09-99	16

5. **AÑO 2000:** No hubo.

6. AÑO 2001:

Corte solicitante	Cargo	Fecha examen	Nº examinados
Puerto Montt	Secretario Juzgado de Menores de Castro	28-07-01	14
Talca	Juez Juzgado de Letras de Parral	18-08-01	3
Antofagasta	Secretario Juzgado de Menores de Calama	14-09-01	3
Talca	Secretario Juzgado de Menores de Linares	16-11-01	7

7. AÑO 2002: No hubo.

8. AÑO 2003:

Corte solicitante	Cargo	Fecha examen	Nº examinados
Antofagasta	Secretario Juzgado de Menores de Calama	14-07-03	4

9. AÑO 2004:

Corte Solicitante	Cargo	Fecha examen	Nº examinados
Arica	Secretario Juzgado Menores de Arica	09-01-2004	6
Antofagasta	Secretario 2º Juzgado de Menores de Antofagasta	02-04-2004	4
Antofagasta	Secretario Juzgado de Menores de Calama	29-11-2004	2
Puerto Montt	Secretario Juzgado de Menores de Castro	06-12-2004	3
La Serena	Secretario 2º Juzgado de Letras de Ovalle	09-12-2004	5
La Serena	Secretario Juzgado de Menores de La Serena	20-12-2004	7

10. AÑO 2005:

Corte Solicitante	Cargo	Fecha examen	Nº examinados
ANTOFAGASTA	Juez Juzgado de Letras y Garantía de María Elena	24-01-2005	3
RANCAGUA	Juez Juzgado de Letras de San Vicente	07-03-2005	1
LA SERENA	Secretario 2º Juzgado de Letras de Coquimbo	13-05-2005	5

ANTOFAGASTA	Secretario 2º Juzgado de Letras de Calama	27-09-2005	10
ANTOFAGASTA	Secretario 3º Juzgado de Letras de Calama	28-09-2005	10
ANTOFAGASTA	Secretario 1º Juzgado de Letras de Calama	17-11-2005	0 (no llegó ninguno)
LA SERENA	Secretario 2º Juzgado de Letras de Ovalle	24-11-2005	17
LA SERENA	Secretario 1º Juzgado de Letras de Ovalle	25-11-2005	18
LA SERENA	Secretario Juzgado de Letras de Illapel	25-11-2005	19
ANTOFAGASTA	Secretario Juzgado de Letras de Tocopilla	28-11-2005	15
ANTOFAGASTA	Juez Juzgado de Letras y Garantía de María Elena	28-11-2005	3

11. AÑO 2006:

Corte Solicitante	Cargo	Fecha examen	Nº examinados
RANCAGUA	Juez Juzgado de Letras y Garantía de Litueche	06-02-2006	2
ANTOFAGASTA	Secretario 1º Letras Calama	15-02-2006	17
PUERTO MONTT	Secretario Juzgado de Letras de Castro	20-03-2006	15
ANTOFAGASTA	Secretario 1º Juzgado de Letras de Antofagasta	04-04-2006	16
ANTOFAGASTA	Secretario 3º Juzgado de Letras de Antofagasta	04-04-2006	17
ANTOFAGASTA	Secretario Juzgado de Letras de Taltal	05-04-2006	7
RANCAGUA	Juez Juzgado de Familia de Santa Cruz	24-05-2006	7
COPIAPÓ	Juez Juzgado de Letras y Garantía de Caldera	30-05-2006	18
COPIAPÓ	Juez Juzgado de Letras y Garantía de Freirina	30-05-2006	19
COPIAPÓ	Secretario 1º Juzgado de Letras de Copiapó	31-05-2006	24
COPIAPÓ	Secretario 3º Juzgado de Letras de Copiapó	31-05-2006	24
TALCA	Secretario 1º Juzgado de Letras de Curicó	02-06-2006	16

COPIAPÓ	Secretario Juzgado de Letras y Garantía de Chañaral	01-06-2006	23
PUERTO MONTT	Secretario Juzgado de Letras de Ancud	09-06-2006	17
ANTOFAGASTA	Juez Juzgado de Letras de Taltal	13-07-2006	16
ANTOFAGASTA	Secretario Juzgado de Letras de María Elena	13-07-2006	25
VALPARAÍSO	Secretario 2º Juzgado de Letras de San Antonio	14-07-2006	12
TALCA	Secretario 2º Juzgado de Letras de Linares	25-07-2006	18
CONCEPCIÓN	Juez Juzgado de Letras y Garantía de Laja	21-08-2006	18
PUERTO MONTT	Secretario Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Hualaihué	06-09-2006	22
PUERTO MONTT	Secretario Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Hualaihué	23-11-2006	26
ANTOFAGASTA	Secretario 2º Juzgado de Letras de Calama	23-11-2006	31
CONCEPCIÓN	Juez Juzgado de Letras y Garantía de Curanilahue	24-11-2006	2
ANTOFAGASTA	Secretario Juzgado de Letras de Tocopilla	21-12-2006	12

12. AÑO 2007:

Corte Solicitante	Cargo	Fecha examen	Nº examinados
CONCEPCIÓN	Juez Juzgado de Letras y Garantía de Curanilahue	12-03-2007	8
TEMUCO	Secretario Juzgado de Letras de Angol	19-03-2007	6

13. AÑO 2008: No hubo.

14. AÑO 2009 (al 02 de abril de 2009): Ninguna solicitud a la fecha.